



## **ORDENANZA FISCAL Nº 19, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MATRÍCULA DE PERROS Y RESCATE DE ANIMALES**

### **Artículo 1.- Fundamentos y Naturaleza.**

Teniendo en cuenta la previsión legal recogida en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental de crear un registro municipal de animales, así como a habilitar un centro municipal de recogida de animales abandonados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el art. 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Tasa por prestación de servicios de matrícula de perros y rescate de animales.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios especiales, por la matrícula de perros y rescate de animales y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de esta Ordenanza.

Los propietarios o poseedores de perros están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de animales dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de su adquisición o posesión, procediéndose en ese momento a identificar al animal mediante la implantación obligatoria de micro-chip.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria. En concreto, las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



### **Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

Será la resultante de aplicar las siguientes:

#### TARIFAS

Manutención y observación, sin salida, por día	8,65 €
Rescate, por animal	17,30 €
Eutanasia	17,30 €
Vacunación de rabia	17,30 €
Sistema identificativo (micro-chip)	30,35 €

### **Artículo 7.- Devengo.**

Esta Tasa se devenga, dando lugar a la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible.

En todo caso se devengará dicha tasa con la ejecución material de los epígrafes contemplados en las tarifas de este tributo.

### **Artículo 8.- Liquidación e ingreso.**

Las cuotas exigibles serán abonadas por los interesados simultáneamente a la prestación del servicio solicitado o rescate de los animales.

Previamente a que se preste el correspondiente servicio por el adjudicatario del Centro Municipal de Recogida de Animales, el interesado deberá haber satisfecho la Tasa en las Oficinas Municipales.

El recibo acreditativo de haber abonado dicha Tasa se presentará a aquél antes de iniciarse la prestación del servicio.



## **Artículo 9.- Definiciones y Normas de Gestión.**

### 1º.- Definiciones.

A efectos de esta Tasa, se entenderá por:

a) Animal vagabundo o de dueño desconocido: el que no tiene dueño conocido, o circule libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

b) Animal abandonado: el que estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

c) Animal identificado: el animal que porta algún sistema de marcaje y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

### 2º.- Normas de Gestión.

a) Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin que tenga instalado el correspondiente micro-chip que permita su identificación, y sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña.

b) Los animales vagabundos y/o abandonados, serán recogidos y conducidos al centro municipal de recogida de animales del Ayuntamiento de Socuéllamos.

c) Los animales vagabundos y/o abandonados, permanecerán en el centro municipal de recogida de animales durante un plazo de 20 días, si su dueño no fuera conocido.

En el caso de tratarse de un animal identificado, se notificará al propietario la recogida del mismo, tras lo que dispondrá de un plazo de 20 días para su recuperación, debiendo de abonar los gastos correspondientes.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario retire el animal, éste se considerará abandonado.

d) Todo animal ingresado en el centro municipal que haya sido abandonado, quedará a disposición de quien lo considere adoptar. Respecto de aquellos que no estén en condiciones (según informe técnico) de ser adoptados, se procederá a su sacrificio.

Los animales adoptados se entregarán identificados y vacunados contra la rabia, si procede, de acuerdo, en cualquier caso, con lo establecido en la normativa en vigor. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán a cargo del adoptante.

## **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**



Excmo. Ayuntamiento  
de Socuéllamos  
(C. Real)

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### **Disposición Adicional**

Se añade a la letra A del art. 321 de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental un apartado con el nº 14 que supone:

“Queda tipificada como infracción leve la falta de implantación obligatoria de micro-chip ”

### **Disposición Transitoria**

Se fija un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Ordenanza para que aquellas personas que en dicha fecha sean propietarios de perros procedan a identificar al animal mediante la implantación obligatoria del micro-chip.

### **Disposición Derogatoria**

Queda derogado el artículo 302 de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental.

### **Disposición Final.**

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de dicho texto.

La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, 1 Disposición Adicional, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2001.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO